

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008

Asunto: Observaciones de la Fundación Colombiana para Fibrosis Quística sobre los copagos a los servicios de salud no POS

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico, la Fundación Colombiana para Fibrosis Quística solicitó a la sala concepto sobre la resolución que el Ministerio de Salud pretende expedir, con el fin de que las personas paguen un porcentaje del 4% y del 8 % de copago sobre algunos medicamentos y procedimientos en el sistema de salud.
2. Adjuntó un documento en el que explica la gravedad de la situación, principalmente por considerar que de proferirse dicha normatividad se estaría incurriendo en la privación del goce efectivo del derecho a la salud, por lo que exige que el Ministro de Salud y Protección Social se abstenga de reglamentar los copagos a los servicios POS.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO

1. En reiteradas oportunidades la Corte ha señalado su incompetencia para dar conceptos o responder consultas jurídicas¹. Específicamente mediante varios autos ha insistido que las facultades de la Sala Especial se restringen a la supervisión del cumplimiento de mandatos estructurales.

En efecto, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución Política, la Corte Constitucional debe cumplir sus funciones “*en los estrictos y precisos términos de este artículo*”. Dentro de tales competencias, no se encuentra consagrada la solución de consultas formuladas por los ciudadanos o la aclaración de las sentencias que profiere.

2. No obstante, atendiendo al escrito remitido por la Fundación y dada la repercusión que podría tener la expedición de dicha normativa en el acceso a los servicios de salud, la Corte considera pertinente remitir el documento referido al Ministerio de Salud y Protección Social para que tenga en cuenta, al momento de ejercer su función regulatoria, las observaciones de dicha organización.

Así mismo, para garantizar la participación de las organizaciones civiles en la formación de la política pública en la que tanto ha insistido esta Sala, se instará al Ministro para que bajo las exigencias del derecho de petición responda los reparos manifestados, de manera que se alcance una mayor legitimidad de las decisiones del Ejecutivo. De igual manera deberá remitirles copia de su respuesta a la Defensoría del Pueblo y a los Grupos de Seguimiento.

3. Adicionalmente se dispondrá remitir el escrito a que se ha hecho mención a la Defensoría del Pueblo para que, de considerarlo necesario, ejerza las labores para cumplir con sus funciones de promoción y defensa de los derechos de las personas.

4. Finalmente, será del caso enviar copia del documento a los grupos de seguimiento que acompañan la labor de supervisión que adelanta esta sala² a fin de darles a conocer la problemática.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

¹ Al respecto ver autos 387 de 2014, 091 de 2004, 127 de 2013 y 067 de 2014.

² A la fecha han sido reconocidas como grupos de seguimiento las siguientes entidades: la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral –ACEMI–, el proyecto “*Así Vamos en Salud: seguimiento al sector salud en Colombia*”, la Confederación Colombiana de Consumidores, el Movimiento Nacional por la Salud y la Seguridad Social, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME), el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), la Asociación Médica Sindical (ASMEDAS Nacional), “*La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres*” y la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social –CSR–.

Primero.- Por las razones expuestas, RECHAZAR la solicitud suscrita por Martha Herrera Olaya Presidente de la Fundación Colombiana para Fibrosis Quística.

Segundo.- Remitir copia del documento allegado por la Fundación Colombiana para Fibrosis de Quística, al Ministerio de Salud y Protección Social para los fines establecidos en el numeral 2 del acápite considerativo.

Tercero.- Enviar copia de dicho escrito a la Defensoría del Pueblo para que, de considerarlo, ejerza las labores necesarias para cumplir con sus funciones de promoción y defensa de los derechos de las personas.

Cuarto.- Expedir copia del escrito recibido a los grupos de seguimiento que acompañan la labor de supervisión de esta Sala Especial.

Quinto.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrense las comunicaciones correspondientes y remítase copia de esta providencia a la Fundación Colombiana para Fibrosis de Quística, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Defensoría del Pueblo y a los Grupos de Seguimiento.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (E)